



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2008, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres. (2008060071)

Vista la solicitud de 5 de diciembre de 2007, presentada por el Gerente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos de este Colegio, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres fueron aprobados en la Junta General de 7 de septiembre de 2004, para adaptarlos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y publicados el 4 de noviembre de 2004, en el DOE n.º 128, por Resolución de la Consejería de Presidencia de 11 de octubre de 2004.

SEGUNDO: Con fecha de 11 de diciembre de 2007 se recibe en la Consejería de Administración Pública y Hacienda, solicitud relativa a una nueva modificación estatutaria aprobada en Asamblea General Extraordinaria de colegiados del día 8 de noviembre de 2007, acompañando a la misma certificado expedido por el Secretario General del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, con el Vº Bº del Presidente, sobre dicha modificación.

TERCERO: Los artículos que la Asamblea General Extraordinaria decide modificar son los siguientes: en el artículo 16 se introduce un nuevo apartado con la letra "g", se modifica el contenido del artículo 20 y en el artículo 93, relativo a las faltas graves, se modifica el apartado "k", dándole un nuevo contenido y pasando el anterior apartado "k" a la letra "l" del mismo artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura "Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad ...".

SEGUNDO: Efectuado dicho análisis de legalidad la introducción del apartado g del artículo 16, la modificación del artículo 20 y del apartado de faltas graves punto K del artículo 93 de los Estatutos es conforme a Derecho y parten de la voluntad mayoritaria de los colegiados que aceptan esta nueva regulación de sus obligaciones profesionales.

TERCERO: Conforme al artículo 15 de la citada Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" .

CUARTO: El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas



por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Visto el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales y Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres adaptados a la legalidad, que quedan redactados según el siguiente Anexo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 10 de enero de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO

El artículo 16 de los Estatutos del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres en su nuevo apartado g) queda redactado de la siguiente forma:

“Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional liberal.

Los profesionales que actúen exclusivamente al servicio de una administración pública no deben cumplir el requisito del seguro por responsabilidad. Este seguro tampoco es obligatorio en el caso de que la actividad profesional se ejerza exclusivamente por cuenta de otro que ya tenga asegurada la cobertura por los riesgos de la actividad que comprende el ejercicio de la profesión”.

El artículo 20 queda redactado de la forma siguiente:



“Artículo 20. Visado de los trabajos profesionales.

Están obligatoriamente sujetas a visado las intervenciones profesionales cuyo encargo reciban los colegiados de particulares y entidades privadas, incluyendo los documentos en los que se materialicen dichos encargos o trabajos, tales como certificados, libros de órdenes y asistencias, libros de incidencias, etc.

Las actuaciones profesionales que se realicen para las administraciones públicas, sus Organismos Autónomos y cualesquiera otras organizaciones de ellas dependientes y las sociedades cuyo capital les pertenezca íntegra o mayoritariamente, serán notificadas al Colegio en el plazo de 8 días, para su control corporativo y a los efectos de cobertura de seguro de responsabilidad civil profesional que tuviesen concertados y del abandono al Colegio de los derechos económicos correspondientes al servicio prestado.

Es función específica del Colegio el registro de las comunicaciones de encargos profesionales de trabajos que realicen los colegiados en el ejercicio de su profesión, lo que se llevará a cabo por medio de la nota-encargo y presupuesto.

El Colegio facilitará la documentación comprensiva de la nota-encargo y presupuesto que haya de servir para su registro y para la solicitud de visado y determinará las características de estos documentos que deberán presentarse para el visado de los trabajos profesionales.

Para la práctica del trámite colegial del visado deberá presentarse póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil.

La práctica del trámite colegial de visado dará lugar al devengo por el Colegio de los derechos económicos correspondientes al servicio prestado y cuyo pago será condición previa para que se pueda retirar por los interesados la documentación presentada a dicho trámite.

Quedan exentos de la obligación del visado colegial, aquellos trabajos para los que por disposición legal expresamente se establezca tal exención.

Los encargos de trabajos profesionales podrán ser notificados al Colegio cuando se presenten dichos trabajos para su visado.

Los encargos de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud deberán notificarse al Colegio con anterioridad al inicio de la actuación profesional.”

Los apartados k) y 1) del artículo 93 quedan redactados de la siguiente forma:

“K) El incumplimiento del deber de seguro, si es obligatorio.

l) La reiteración de sanciones por faltas leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de las faltas más de un año”.